



**LOS TRES PROBLEMAS
GRAVÍSIMOS DE LOS**

**SUPERDOTADOS...
...Sus Soluciones**

**Sociedad Española de Psiquiatría
Infantil y Juvenil**

E-mail: soespinju@wanadoo.es



LOS TRES PROBLEMAS GRAVÍSIMOS DE LOS NIÑOS SUPERDOTADOS... ...SUS SOLUCIONES

Tres son los problemas gravísimos con que se encuentran estos niños y jóvenes, actualmente, en el Estado Español:

EL PRIMER PROBLEMA

1. **-El negativismo** de buena parte del Sistema Educativo a la hora de tener que aceptar que un alumno es superdotado. Pág. 2

-Soluciones al Primer Problema. Pág. 5

EL SEGUNDO PROBLEMA

2. **-El intrusismo** de muchos psicólogos, falsos profesionales de la salud, -privados y oficiales- que realizan los diagnósticos y tratamientos a estos niños, sin que, legalmente, puedan hacerlo. Pág. 6

-Desde el punto de vista legal. Pág. 6

-Soluciones al Segundo Problema. (Desde el punto de vista Legal). Pág. 10

-Organismos y Entidades que pueden ofrecer asesoramiento correcto sobre estos aspectos legales. Pág. 12

-Desde el punto de vista científico. Pág. 12

-Soluciones al Segundo Problema. (Desde el punto de vista Científico). Pág. 14

EL TERCER PROBLEMA

3. **-La ignorancia** de determinados grupos de padres, que lejos de los postulados de la Ciencia, y al amparo de determinadas asociaciones, sólo buscan su lucro personal. Pág. 15

-Soluciones al Tercer Problema. Pág. 27

EL PRIMER PROBLEMA

El negativismo de buena parte del Sistema Educativo a la hora de tener que aceptar que un alumno es superdotado.

Desde la publicación de la Ley Orgánica de Educación 10/2003, de 23 de diciembre de 2002, con su artículo (43.1), que claramente proclama que: “*Los alumnos superdotados serán objeto de una atención educativa específica por parte de las administraciones educativas*”, a amplios sectores del sistema educativo les ha entrado el pánico: *¡Ahora tendremos que trabajar! ¡Bastante tenemos con los discapacitados, y con los inmigrantes...!*, exclaman muchos funcionarios de la educación....

Algún gobierno autónomo ha visto la solución al “*problema*” que se les venía encima haciendo lo necesario para que no pueda existir ningún niño superdotado en su TERRITORIO. En otras comunidades se dedican, a través de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico o de Orientación Educativa, a negar, sistemáticamente, la superdotación, caso por caso.

El Gobierno de Castilla-La Mancha es un ejemplo de las primeras. Aprovecharon la facultad que tienen para desarrollar normativas de desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica, para tergiversar el concepto superdotación, llegando a inventar una definición para que ningún alumno superdotado pueda cumplir.

Al Gobierno Autónomo de Castilla-La Mancha no le importa ignorar que la superdotación es alta CAPACIDAD, y que el rendimiento escolar y el desarrollo equilibrado personal y social de estos niños sólo es posible si previamente se les ofrece la “*atención educativa específica*” que la Ley Orgánica ordena para todas las comunidades autónomas del estado español.

El rendimiento escolar y el desarrollo equilibrado es siempre la consecuencia y el reto que el Sistema Educativo debe asumir para con estos niños, al igual que para con los demás.

Pero, claro, esto requiere un esfuerzo a un Sistema Educativo que se interese por el bien del niño y por el futuro del país.

Es más fácil empezar prostituyendo el concepto mismo de superdotación, exigiendo, de entrada, el resultado final: ese alto rendimiento en todas las áreas y ese equilibrio personal y social. Es más fácil invertir los conceptos que ponerse a trabajar.

Esta tergiversación sistemática de los conceptos ha dado lugar a la esperpéntica definición de superdotación que tanto daño está haciendo a las niñas y niños de altas capacidades.

El Gobierno Autónomo de Castilla-La Mancha, publicó esta falsa definición en su Boletín Oficial de 24 de diciembre de 2003, con motivo de la Orden de 15-12-2003. Dice así:

<<El alumno que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado.>>

Como era de esperar, ninguno de los seis mil quinientos niños superdotados, que estadísticamente se sabe que existen en esta comunidad autónoma, ha podido demostrar que lo sea. El Gobierno Autónomo de Castilla-La Mancha ya tiene el problema “resuelto”.

Otros Gobiernos Autónomos canalizan su negatividad, para con los alumnos superdotados, de manera más sórdida y sutil, menos comprometida políticamente y acaso más eficaz: utilizan a los psicólogos oficiales de los Equipos de Orientación Psicopedagógica o Educativa, para, ante cada caso de superdotado que se diagnostica, negar, sistemáticamente que lo sea.

Las excusas que para ello utilizan esos psicólogos oficiales son varias –a cual más absurda-. Si su hijo superdotado pertenece al grupo minoritario de superdotados que, todavía, va aprobando, le dirán: “¿Para que hacerle nada diferente si no lo necesita?” “Si acaso ya veremos más adelante”. Si por el contrario, el niño ya está en el grupo mayoritario de los superdotados que se están hundiendo –o que ya están en el fondo del pozo- entonces aplican el tópico de Castilla-La Mancha: “cuando saque buenas notas en todo ya hablaremos” introduciendo así el niño superdotado en el perverso círculo vicioso del que no podrá salir. En cualquier caso aparece con frecuencia el tópico de la igualdad: “Es que es mejor no hacerle nada porque le haríamos diferente”. Algunos padres se lo llegan a creer, sin caer en la cuenta de que los superdotados son diferentes y pretender igualar lo diferente es además de injusto profundamente dañino para la salud mental del niño.

Esto lo explica muy bien la psicóloga especializada Coks Feenstra en su libro *El Niño Superdotado* de Editorial Médici. En su capítulo “*El Diagnóstico*”, señala:

<<Y también hay que tener en cuenta que el gabinete psicopedagógico de una escuela es parte implicada en el asunto, y por tanto posiblemente no del todo objetivo. Alguna que otra familia me contó que su escuela intentó demostrar la no superdotación de su hijo para no tener que responsabilizarse de los programas de adaptaciones curriculares.

Esto ocurre porque un alumno superdotado requiere esfuerzos extras por parte del profesorado y no siempre se agradece.>>

Como mucho los psicólogos oficiales están dispuestos a la solución fácil y barata: sólo saltarle de curso. Pero eso es una trampa para contentar a los padres, aunque una parte muy minoritaria de ellos es precisamente lo que buscan. (Esto lo tratamos en el Tercer Problema Gravísimo de los Niños Superdotados).

Con frecuencia los profesores del colegio, al recibir el Diagnóstico de un alumno superdotado, se disponen a prepararle la atención educativa diferente que necesita. Todo empieza a ir bien hasta que se entera la psicóloga del Equipo Oficial de Orientación Psicopedagógica, que muchas veces interfiere sólo para

desilusionar a los profesores y crear los problemas o poner las pegas que hemos señalado.

Los padres tienen que tener claro que estos psicólogos oficiales ya no tienen competencias sobre los alumnos superdotados, desde que la Ley Orgánica de Educación 10/2002 de 23 de diciembre los apartó de “*Necesidades Educativas Especiales*” y los situó en otro ámbito legal nuevo: “*Necesidades Educativas Específicas*”. (Con la excepción de alguna comunidad autónoma que han vuelto a atribuirles competencias). Pero, en cualquier caso, la competencia legal para diseñar y aplicar una Adaptación Curricular es exclusiva del colegio.

A veces, estos psicólogos oficiales llegan a decir, con prepotencia, bravuconería y burlando la Ley: “*¿Su hijo, superdotado....? ¡Esto lo tendré que decir yo!*”

Los padres tienen que saber que estos psicólogos de los Equipos de Orientación Psicopedagógica no pueden diagnosticar la superdotación, pues carecen del título que legalmente se necesita para ello, que es el de Médico Psiquiatra, Médico Neurólogo o también Psicólogo. Pero, en el caso de los psicólogos, que no son profesionales sanitarios, necesitan, además del título de Licenciado en Psicología, el Título de Especialista en Psicología Clínica, que es el que les convierte en profesionales sanitarios y les permite realizar el diagnóstico. Si un Psicólogo, oficial o privado, realiza diagnósticos o tratamientos sin estar en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica, incurre en el delito tipificado en el artículo 403 del Código Penal. Y, esto es así en todas las Comunidades Autónomas. Pero este delito de intrusismo, muy frecuente en el Estado Español, constituye el Segundo Problema Gravísimo de los Niños Superdotados, que seguidamente tratamos.

Estos amplios sectores del Sistema Educativo quieren ignorar que la Ciencia ha establecido el principio de causalidad (relación causa-efecto) con carácter general, entre el alumno superdotado que no está recibiendo la atención educativa específica que necesita, con la vulneración de su derecho a una educación orientada al libre y pleno desarrollo de su personalidad diferente que la Constitución Española garantiza a todos, en su artículo 27 y 10.1.

Cuesta menos esfuerzo dejar al niño en este evidente riesgo de enfermedad psíquica, que ponerse a trabajar y, ¡Que los padres, luego se arreglen con el niño!....

Pero, este gravísimo problema con que se encuentran los niños Superdotados y sus familias, en el Estado Español, afortunadamente tiene varias soluciones.

SOLUCIONES AL PRIMER PROBLEMA

¿Qué tienen que hacer los padres ante este negativismo del Sistema Educativo?

1°. En primer lugar asesórese bien de que su hijo está correctamente diagnosticado por un centro especializado con profesionales de la salud. Si es un Psicólogo quien firma el Dictamen asegúrese de que además del Título de Licenciado en Psicología está en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica. (Vea detenidamente lo que explicamos en el Segundo Problema Gravísimo de los Niños Superdotados).

Si el Diagnóstico no está hecho por un centro especializado y firmado por un profesional de la salud, deberá obtener, en primer lugar, un Diagnóstico Legal.

2°. Si ya tiene un Diagnóstico Legal, y el colegio se está retrasando en aplicar la educación diferente y específica que se indica en el dictamen, pida al profesional que lo firmó que dirija un escrito al Director del Colegio, urgiéndole la atención educativa diferente que consta en el Dictamen de su Diagnóstico, y haciéndole saber que su retraso está poniendo, la salud psíquica de su hijo, en grave riesgo.

3°. Presente este escrito en secretaria del colegio y pida que le sellen la copia. Si se lo niegan envíelo mediante burofax.

4°. Si transcurridos unos días el colegio continua vulnerando la legalidad, tiene varias opciones:

a). Busque otro colegio que tenga sensibilidad educativa y respeto a la Ley, con el Dictamen Legal por delante. Hay muchos colegios con maestros de vocación.

b). Pida una visita al Inspector de Zona, Llévele el Dictamen Legal, y la copia, sellada por el colegio o el resguardo del burofax.

c). Presente un escrito con fotocopia de la copia sellada por el colegio al Defensor del Pueblo de su Comunidad o al Defensor del Pueblo del Estado Español.

d). Presente una denuncia en el Juzgado de Guardia, Los Tribunales de Justicia están amparando los derechos educativos de estos niños, frente a la prepotencia y holgazanería de determinados funcionarios del Sistema Educativo. (Hay Abogados que tienen esa experiencia).

e). Haga un escrito explicando lo que pasa. Con los documentos indicados haga una pequeña Web y comuníquenoslo. Nosotros pondremos un ling desde nuestra Web para que todo el mundo se entere de estas resistencias o dificultades injustas que su hijo está sufriendo.

f). Contacte con nosotros para que le podamos dar un asesoramiento más específico.

EL SEGUNDO PROBLEMA GRAVÍSIMO DE LOS NIÑOS SUPERDOTADOS.

El intrusismo de muchos psicólogos, falsos profesionales de la salud, privados y oficiales, que realizan los diagnósticos y tratamientos a estos niños, sin que, legalmente, puedan hacerlo.

La pregunta clave: **¿Qué profesionales pueden diagnosticar la superdotación?**

La respuesta se puede desglosar en sus dos ámbitos: el Legal y el Científico.

DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

Ley, en España es muy clara. La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias 44/2003 de 21 de noviembre, después de establecer en su artículo 1 que: *“Las disposiciones de esta Ley son aplicables tanto si la profesión se ejerce en los servicios sanitarios públicos como privados”*, en su Artículo 2 define cuales son las Profesiones Sanitarias tituladas, indicando su pertenencia, en el apartado a, punto 1: *“Los Títulos de Licenciado en Medicina y los títulos oficiales de Especialista en Ciencias de la Salud para Licenciados a que se refiere el título II de esta Ley”*.

Los Médicos son pues profesionales sanitarios en virtud del título de Licenciados en Medicina.

A ellos les corresponden -en primer lugar- los diagnósticos y los tratamientos, como indica el artículo 6.2.a de la Ley .

El mismo artículo 6, en su punto 3 establece:

“Son, también profesionales sanitarios de nivel Licenciado quienes se encuentren en posesión de un título oficial de Especialista en Ciencias de la Salud establecido conforme lo previsto en el artículo 19.1 de esta Ley, para psicólogos, químicos, biólogos o bioquímicos”.

Este título de Especialista en Ciencias de la Salud, para los Psicólogos, es el Título de Especialista en Psicología Clínica, creado y regulado por el Real Decreto 2490/1998 de 20 de Noviembre.

Se trata de un proceso que garantiza la formación adecuada y coherente de los psicólogos que sustenta su aspiración a un desarrollo profesional en condiciones equitativas con otros profesionales. Formación, que acreditada con el Título de Especialista en Psicología Clínica, les convierte en Profesionales de la Salud y en consecuencia les posibilita, legalmente, a participar en el diagnóstico y en el tratamiento.

En coherencia con la legislación citada, el Real Decreto 1277/2003 de 10 de octubre, desarrolla la Ley 16/2003 de 28 de mayo, que determina, las garantías mínimas y comunes para autorizar la apertura y puesta e funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, para todo el Estado Español.

Este Real Decreto es el que define los conceptos de “Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios”, “Actividad sanitaria”, “Requisitos para la autorización de centros y servicios” etc., para que, en base al mismo, las comunidades autónomas puedan conceder la autorización y en su caso el cierre de los centros.

La misma Ley publica la clasificación de centros, servicios y establecimientos Sanitarios, asignando a cada clase un epígrafe. Así, a las “Consultas Médicas” les corresponde el epígrafe (C.2.1), y a los centros de “Consultas de otros profesionales sanitarios” les corresponde el epígrafe (C.2.2). Para diagnósticos y tratamientos no existen otras consultas o consultorios de psicólogos que no sean profesionales sanitarios, es decir, que no posean el Título de Especialista en Psicología Clínica. Tampoco existen como “Servicios integrados en una organización no sanitaria” donde constan los Servicios de Psiquiatría (U.69) y los Servicios Psicología Clínica (U.70) que son los que han cursado la Especialidad. No hay más.

Todo lo demás son centros o servicios clandestinos, o ilegales. También son “ilegalizables”, puesto que las consultas psicológicas de psicólogos que no poseen el Título de Especialista en Psicología Clínica, a efectos de diagnósticos y tratamientos, no tienen posibilidad legal en el Estado Español, ni en la Unión Europea. Y, ello tanto si actúan en el ámbito privado o encubiertos en un organismo o centro público u oficial, como son los Equipos Oficiales de Orientación Psicopedagógica y si una orden autonómica dice lo contrario, es nula de plena derecho, pues las comunidades autónomas pueden legislar sólo en orden al desarrollo y aplicación de la legislación estatal, no para su vulneración.

Estos psicólogos -falsos profesionales sanitarios- incurren claramente en el Delito de Intrusismo tipificado en el artículo 403 de nuestro Código Penal:

<<Art.403 : El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses.

Si el culpable, además, se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido , se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.>>

Hay algunos Colegios Oficiales de Psicólogos que encubren a estos psicólogos, falsos profesionales sanitarios, incluso provocan y proponen, la comisión del delito. Actúan como cómplices del delito publicitándoles en el directorio de sus Web como “Psicólogos Clínicos“, para la realización de toda clase de diagnósticos y tratamientos , que legalmente no pueden hacer.

Es el caso de un Colegio Oficial de Psicólogos, que el propio decano, incluso se ha dirigido a todas las escuelas de la comunidad autónoma mediante un e-mail, en el que entre otras cosas dice:

<<Cualquier información respecto a los centros o profesionales que abordan el tratamiento de los niños superdotados desde el punto de vista psicológico, se ha de dirigir al Colegio Oficial de Psicólogos que como Colegio Profesional puede facilitar el listado de Psicólogos **especialistas en este tema. Esta información también se puede obtener a partir de la página Web del Colegio y acceder al directorio profesional donde está la **especialidad de superdotados.**>>**

Ciertamente, aquí el decano del colegio oficial de psicólogos incurre en la falsedad de crear o de decir que existe esta inexistente “*especialidad en superdotados*”, además de derivar a las familias a estos falsos profesionales sanitarios, pues cuando se accede a su propia Web que indican, se puede comprobar en sus curriculums que ninguno de los personajes que aparecen tan siquiera tienen el título legal necesario: Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

Un grupo de padres ya ha interpuesto una querrela criminal contra estos psicólogos, falsos profesionales sanitarios, por el delito de intrusismo, y contra este Colegio Oficial de Psicólogos. Además por estafa, pues cobran a los padres cantidades importantes (Art. 248.1 del Código Penal)

La proposición y provocación o la complicidad en el al delito que hace el Colegio Oficial de Psicólogos está igualmente castigada en el artículo 269 en relación con el Art.18 y Art.28b del Código Penal, y en relación al artículo 403 está castigada con carcel.

Una segunda querrela criminal está dirigida contra los psicólogos de Equipos oficiales de Orientación Psicopedagógica por no respetar un diagnóstico de superdotación efectuado en legal forma por profesional de la salud y no poseer (el psicólogo del Equipo de Orientación Psicopedagógica) la titulación necesaria para poder impugnarlo (Título de Especialista en Psicología Clínica). Aun el supuesto de que poseyera la titulación legal debería rebatirlo razonadamente en legal forma: “*de acuerdo con los principios de la sana crítica*”. Esta Querrela Criminal abre una nueva vía, muy efectiva en relación con las ya muchas denuncias, presentadas por padres de niños superdotados, en la vía contenciosa administra y en la vía de protección a los derechos constitucionales. En estas vías los Tribunales de Justicia han dado, sistemáticamente, la razón a los padres de los niños superdotados, al obligar al colegio a aplicar inmediatamente la atención educativa diferente y específica que consta en el Diagnóstico Legal. Reestableciendo inmediatamente sus derechos educativos.

La vía penal puede resultar muy interesante por su rapidez, por su contundencia y por sus graves efectos personales sobre estos individuos, al estar, estos hechos, penados con cárcel, de forma que abre una gran esperanza para erradicar el grave intrusismo de muchos psicólogos privados y públicos, y de algunos colegios oficiales de psicólogos, y especialmente algunos equipos de orientación psicopedagógica oficiales, que son los que además, en muchos casos impiden que se ofrezca al niño superdotado, la atención educativa diferente que necesita: (Art. 43.1 Ley Orgánica 10/2002).

De hecho, muchos psicólogos, sin título de Especialista en Psicología Clínica, ya se han dado de baja de estos “Directorios Profesionales” de las Web de Colegios de

Psicología, en las que aparecían publicitando sus diagnósticos y tratamientos que legalmente no pueden hacer.

Pero, ¿quién puede facilitarle los nombres y señas de los verdaderos Psicólogos Especialistas en Psicología Clínica?

Esto, tan elemental e importante, hoy en día es un gran problema en España. Legalmente esto está resuelto, pero en la práctica, no.

Los Colegios Oficiales de Psicólogos tienen la obligación de ofrecer esta información.

La Ley 44/2003 de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es muy clara. En su artículo 5.2 establece:

<<Para garantizar de forma efectiva y facilitar el ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado anterior, los colegios profesionales, consejos autonómicos y consejos generales, en sus respectivos ámbitos territoriales, establecerán los registros públicos de profesionales que, de acuerdo con los requerimientos de esta Ley, serán accesibles a la población y estarán a disposición de las Administraciones sanitarias. Los indicados registros, respetando los principios de confidencialidad de los datos personales contenidos en la normativa de aplicación, deberán permitir conocer el nombre, titulación, especialidad, lugar de ejercicio y los otros datos que en esta Ley se determinan como públicos>>

Pero, lo cierto es que muchos colegios oficiales de psicólogos incumplen la Ley: no establecen estos registros públicos que por ley deben tener, o no permiten conocer el nombre, titulación y especialidad de los profesionales. Por lo contrario, hay colegios oficiales de psicólogos que, -como hemos visto, y cualquier persona puede comprobar- desinforman incluso promueven estos delitos de intrusismo y de estafa.

Pida, por escrito el acceso al fichero del Colegio Oficial de Psicólogos, que por Ley es público, para conocer los psicólogos que tienen Especialidad en Psicología Clínica. Así tendrá constancia de si son serios o si burlan la Ley y juegan con la salud psíquica de las personas.

Recientemente, el decano de un colegio oficial de psicólogos respondía a un padre que había pedido los psicólogos en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica para hacer el Diagnóstico a su hijo.

Contestó el Decano, y en vez de darle acceso al fichero público le dijo entre otras ilegalidades: "el Diagnóstico no tiene que ser hecho necesariamente por un Especialista en Psicología Clínica."

Estos hechos, que ponen en grave peligro la salud y el bienestar de los ciudadanos, obligan a la necesaria actividad judicial. Pero, con unas pocas condenas de cárcel, se podrá limpiar la situación y garantizar minimamente la salud y el bienestar de nuestros hijos y de los ciudadanos, en general.

SOLUCIONES AL SEGUNDO PROBLEMA (Desde el punto de vista legal)

Cuando un problema es realmente un delito de estafa y a la vez un delito de intrusismo -como es el caso- , la solución y la obligación es la denuncia .

Si quien ha hecho el diagnóstico a su hijo es un psicólogo que no tiene el Título de Especialista en Psicología Clínica, póngale una denuncia. Mejor un querrela criminal por intrusismo.

Si además de no ser un profesional sanitario, quien le ha hecho el diagnóstico de superdotación, le ha cobrado, la querrela criminal por intrusismo, además la debe poner por estafa. También puede enviarnos los datos y nosotros nos podríamos encargar.

Si su hijo es víctima de alguno de estos delitos, aunque sea en grado de tentativa, los padres tienen que tener muy claro:

- 1. El psicólogo oficial del Equipo de Orientación Psicopedagógica del colegio, en ningún caso puede hacer un diagnóstico de su hijo sin su consentimiento expreso.**
- 2. Si en el colegio le dicen que para acreditar que su hijo es superdotado debe ir a determinado psicólogo (en muchos colegios públicos, incluso en algún concertado, dicen que tienen que ir al psicólogo oficial del Equipo de Orientación Psicopedagógica), le están engañando y coaccionando, además de inducir al delito de intrusismo, pues esos equipos oficiales no cuentan con psicólogos con la necesaria Especialidad en Psicológica Clínica, y por tanto no son profesionales sanitarios. No pueden hacer diagnósticos, ni tratamientos.**

Si una Orden de un gobierno autónomo dice lo contrario, ésta sería nula de pleno derecho. Las Comunidades Autónomas pueden legislar sólo en orden al desarrollo y aplicación de la legislación estatal. Nunca vulnerarla.

- 3. Si un psicólogo, oficial o privado, ya le ha hecho el Diagnóstico, o ha iniciado los tests, usted tiene el derecho de pedirle el informe y la copia de todos los tests, y el psicólogo tiene la obligación legal de entregárselo. El artículo 18 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, le da este derecho, de acceso a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de todos los datos que figuran en ella**
- 4. Si aun no se ha finalizado el proceso de Diagnóstico de su hijo, usted puede, en cualquier momento, revocar el consentimiento. El Artículo 8.5 de la referida Ley 41/2002, es muy claro:**

<<El paciente puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento>>

5. Usted tiene derecho a elegir el profesional y el centro que considere más adecuado para el correcto diagnóstico de su hijo. Usted no puede ser objeto de coacción.

La Ley 41/2002 de 14 de noviembre, ley básica, reguladora de la autonomía del paciente, le reconoce su derecho a la “Libre Elección”

La Libre Elección se define en su Art.3:

<La facultad del paciente o usuario de optar libre y voluntariamente, entre dos o más alternativas asistenciales, entre varios facultativos o entre centros asistenciales>

Y esto en relación a todos los centros y servicios. Así lo establece al artículo 1 de la Ley : *Ámbito de aplicación de la Ley :”Los centros y servicios sanitarios públicos y privados”.*

6. Si su hijo, o ustedes, han sido víctimas de alguno de los delitos referidos de intrusismo, estafa o coacción, puede y debe presentar un escrito de denuncia ante cualquier comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, de la Guardia Civil o de Policía Autonómica. O, directamente en el Juzgado de Guardia. Mucho mejor si lo denuncian a través de un Abogado, como querrela criminal.

Cuando hayan tan sólo media docena de estos personajes, y algún decano de algún Colegio de Psicólogos, en la cárcel, el problema se habrá terminado, y la salud de nuestros hijos estará minimamente garantizada.

7. Otra opción aconsejable es que pida abogado de oficio en el Colegio de Abogados para interponer la Querrela Criminal. Si el abogado que le designan no tiene experiencia en este tipo de querrelas, o necesita más información, puede decirle que contacte con nosotros y gustosamente, nuestro Gabinete Jurídico le asesorará.
8. Otra cosa que puede hacer es preparar un buen escrito y presentarlo en la Fiscalía, en el Juzgado.

Los Fiscales tienen la obligación de comprobar y perseguir estos delitos. Más en este caso de delito continuado, que afecta directamente a los menores. El Fiscal está precisamente para eso.

Utilizando esta vía, usted se evita de buscar a un abogado y tienen que pleitar.

9. Haga un escrito explicando lo que pasa. Con los documentos indicados haga una pequeña Web y comuníquenoslo. Nosotros pondremos un ling desde nuestra Web para que todo el mundo se entere de estas resistencias o dificultades injustas que su hijo está sufriendo.
- 10'. En cualquier momento usted puede contactar con nosotros. Nuestro Gabinete Jurídico también le puede ayudar directamente a usted. El objetivo es erradicar tanto intrusismo, tanta estafa y tanta coacción que, hasta ahora, se ha venido cometiendo con estos niños y con sus familias .

ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE PUEDEN OFRECERLE ASESORAMIENTO CORRECTO ANTE ESTE PROBLEMA DE INTRUSISMO

- Consejo Nacional de Especialidades Médicas
Ministerio de Sanidad y Consumo
- Subdirección General de Ordenación Profesional
Ministerio de Sanidad y Consumo
- Comisión Nacional de Psiquiatría
Ministerio de Sanidad y Consumo
- Comisión Nacional de la Especialidad de Psicología Clínica
Ministerio de Sanidad y Consumo
- Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN)
- Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología (AEPCP)
- Asociación Nacional de Psicólogos Internos Residentes (ANPIR)
- Sociedad Española de Psiquiatría Infantil y Juvenil (SEPIJ)

DESDE EL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO

Antiguamente existía la creencia de que la superdotación era una mera cuestión de la mayor *“cantidad”* de inteligencia que una persona pueda tener, en relación a las otras de su edad, y sin conocer los procesos cognitivos ni sospechar su implicación clínica.

Así, la superdotación se consideraba en relación al cociente intelectual, que no es otra cosa que un intento de medir esa *“cantidad”* de supuesta *“inteligencia”* en relación a la media de edad cronológica. Se pretendía medir mediante un test.

La respuesta escolar, en consecuencia con esa falsa creencia, se limitaba a la posibilidad de situar a un niño o joven en un grado o nivel académico superior al que le correspondía.

La Teoría Psicométrica no llegó tan siquiera a formular una definición de la inteligencia que pretendía medir.

Existen amplios sectores de educadores anclados en los errores científicos del pasado. Por ignorancia, por interés, o por una combinación de las dos cosas.

Después de cien años de investigación científica se han comenzado a entender los fenómenos intelectuales a través de la representación y la comprensión de los procesos cognitivos, lo que nos permite conocer el porque de la excepcionalidad

intelectual y sus manifestaciones, así como su diagnóstico y tratamiento (Castelló).

El Dr. Jaime Campos Castelló, Jefe de Neurología Pediátrica del Hospital San Carlos de Madrid, en su ponencia en el Encuentro Nacional sobre la Atención Educativa a los Alumnos con Altas Capacidades, organizado por el Ministerio de Educación, en el capítulo Diagnóstico Clínico, recordaba la primera característica de los superdotados, en la Tabla de Robinson y Olszewski – Kubilius de 1996: *“proceso de maduración neuropsicológica asincrónico (disarmónico)”* indicando que: *“La maduración se lleva a cabo gracias al perfeccionamiento de los circuitos neurogiales que se establecen bajo una sistemogénesis heterocrónica y de forma independiente”,* añadiendo *“Es importante, en el diagnóstico de la superdotación, el diagnóstico diferencial con diversas patologías “*

De todo esto, los psicólogos que no han hecho la Especialidad en Psicología Clínica no tienen ni la menor idea.

Menos conocimientos específicos tienen los numerosísimos psicólogos que ni tan siquiera son licenciados en Psicología.

Efectivamente, con la creación de la Licenciatura en Psicología y la creación de Colegios Oficiales de Psicólogos, se permitió que otros profesionales, por ejemplo, Licenciados en Filosofía y Letras, pudieran licenciarse en los mismos Colegios de Psicólogos.

Se presentan como psicólogos, pero no tienen la carrera de Psicología. El programa de la Licenciatura en Filosofía y Letras es absolutamente diferente.

Pero, legalmente todavía es así. Eso todavía, hay que adaptarlo a la normativa de la Unión Europea. Mientras, se produce la circunstancia de que los licenciados en Filosofía y Letras, que están colegiados en los Colegios de Psicólogos pueden convertirse en profesionales de la salud, realizando la Especialidad en Psicología Clínica.

Esto, aunque, legalmente, todavía sea posible, hemos de indicar que científicamente es gravísimo por el daño que se está haciendo compare los contenidos de la Licenciatura en Psicología con los de la Licenciatura en Filosofía y letras. Verá que no tiene nada o muy poco que ver. Y esto también vale para otros diagnósticos y tratamientos clínicos.

Así ocurren cosas como, en Canarias, los psicólogos oficiales del Gobierno Canario, a un niño de altísima superdotación lo diagnosticaron como subnormal.

Son muchos los licenciados en Filosofía y Letras, en España, que presentándose como psicólogos están haciendo diagnósticos y tratamientos de superdotación.

También están haciendo diagnósticos y tratamientos a otros niños, jóvenes o adultos de cualquier patología psíquica.

Tampoco pueden realizar diagnósticos o tratamientos, los licenciados en psicología que hayan hecho un Master, o varios, o el doctorado, o que pertenezcan

a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulados de Universidad. En cualquier caso deberán estar en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica conforme a lo indicado en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 2490/1998 que indica como estos profesionales pueden acceder a las Profesiones Sanitarias y así poder hacer diagnósticos y terapias.

La trampa que hacen muchos de estos psicólogos , consiste en aprovecharse del hecho de que, antes de noviembre de 1998, cuando no existía la Especialidad en Psicología Clínica, al expedir los títulos de licenciado en Psicología y para hacer una referencia a las asignaturas optativas que los estudiantes habían elegido en el pregrado, a veces, algunas universidades españolas hacían constar en el mismo título de licenciatura, estas asignaturas optativas. De esta manera existen muchos títulos de licenciados en psicología que en el mismo se hace referencia a especialidad clínica. Esto nada tiene que ver con el Título de Especialista en Psicología Clínica que es otro título diferente del de la licenciatura y determinante de haber cursado la Especialidad y en cualquier caso posterior a noviembre de 1998, que es cuando se crea la Especialidad.

SOLUCIÓN AL SEGUNDO PROBLEMA **(Desde el punto de vista científico)**

1. Si quien va a realizar el diagnóstico o el tratamiento de su hijo es un psicólogo, es decir, no es ni Médico Psiquiatra ni Médico Neurólogo-, asegúrese bien de que tiene los dos títulos necesarios : 1º Título de Licenciado en Psicología y 2º Título de Especialista en Psicología Clínica.

La mayoría de estos personajes se presentan como “Psicólogos Clínicos”. Exíjale los dos títulos y se llevará muchas sorpresas.

2. La Superdotación es un tema muy complejo y delicado y en consecuencia su diagnóstico requiere un equipo multiprofesional. Y, la experiencia y la independencia son siempre fundamentales. Asesórese bien, antes.
3. Si su hijo ha sido víctima de esta situación haga un escrito explicándolo todo. Abra con el una Web y comuníquenoslo. Nosotros le pondremos un link desde nuestra Web para que todo el mundo se entere y no puedan perjudicar a otros niños.

Sociedad Española de Psiquiatría Infantil y Juvenil
SEPIJ

E-mail: soespinju@wanadoo.es

